



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 06911.1 / 2020

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Recibida con fecha 5 de septiembre de 2020 solicitud de arbitraje y dictada el 10 de mayo de 2021 resolución de inicio por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la instalación chapucera del router tras portarse a la compañía el 02/08/20, solicitando la cancelación del contrato sin gasto o penalización alguna.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 2 de noviembre de 2020, manifestando que la instalación de los servicios se produjo el 13/08/20, siendo desactivado con fecha 08/09/20. Que no habiendo

Pasados los 12 meses de compromiso, procede facturar el cargo por instalación de fibra de 150€ facturado el 08/09/20.

Convocándose la audiencia escrita el 28 de mayo de 2021, las partes fueron citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado ambas por escrito sus alegaciones.

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este órgano arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, vistos los servicios contratados el 06/08/2020, instalados el día 10/08/20, pero habiéndose dado de baja el 08/09/20, sin que el reclamante haya acreditado motivo alguno; de conformidad con el condicionado del contrato, no se detecta vulneración alguna de los derechos del consumidor, siendo procedente el cargo de 150€ facturado el 08/09/20 correspondiente al coste de la instalación del servicio fijo con tecnología de fibra.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la

Recepción de la notificación de este LAUDO, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

Comunidad de Madrid

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.